

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA SITA EN LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE FUTBOL DE BASTEITA DE ALONSOTEGI, MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS

CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR			
Entidad contratante		Ayuntamiento de Alonsotegi	
Órgano de contratación		Pleno	
Mesa de contratación: El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la Ley 9/2017 y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015 en relación con los órganos colegiados. La Mesa de Contratación funcionará en sesiones presenciales y/o telemáticas.		Presidente: Concejal de Urbanismo o quien legalmente le sustituya. Secretario: Administrativo o quien legalmente lo sustituya. Vocales: Secretaria-Interventora municipal o quien legalmente lo sustituya. Técnica Socio-Cultural o quien legalmente lo sustituya. Técnica de Administración General o quien legalmente la sustituya.	
Servicio Gestor		Área de cultura	
Responsable del contrato		Técnica socio-cultural	
Fecha resolución de inicio del expediente de contratación: 01/04/2026			
Perfil de contratante: www.alonsotegi.eus y www.contratacion.euskadi.eus			
Dirección del órgano de contratación: Plaza Dr. Madinabeitia núm. 1.			
Correo electrónico del órgano de contratación: alonsotegi@alonsotegi.net			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Ref. de expediente	2026-00216	Tipo de contrato	Concesión de servicios
Tipo de procedimiento	Abierto	Tramitación	Ordinaria
		Tramitación anticipada	No
Forma de presentación de ofertas: Electrónica			
Cabe recurso especial en materia de contratación: No			
Contrato sujeto a una regulación armonizada: No			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
El presente documento tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas para la contratación y posterior prestación de la explotación del bar del campo de fútbol municipal sito en el Barrio de Basteita, titularidad del Ayuntamiento de Alonsotegi			

D. CANON E INVERSIÓN			
Canon: 200 €/mes		Tipo de IVA aplicable: 21% Importe de IVA: 42 euros	
E. VALOR ESTIMADO			
VALOR ESTIMADO TOTAL		24.000 euros	
F. ANUALIDADES			
2026-2036			
G. PLAZO DE EJECUCIÓN		H. PRÓRROGA	
Seis (6) años		Si	
		I. PLAZO DE GARANTÍA	
		No	
J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES			
No procede			
K. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN			
Ver PCAP			
L. REVISIÓN DE PRECIOS			
No procede			
M. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: No procede		Asciende al 0 %	
DEFINITIVA: Si		Asciende al 5 %	
COMPLEMENTARIA: No procede		Asciende al 0 %	
N. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS			
Ver PCAP			
Ñ. SUBROGACIÓN			
No procede			
O. SUBCONTRATACIÓN			
No procede			
P. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS			
No procede			
Q. DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante		Ayuntamiento de Alonsotegi	
CIF		P4812600G	
Órgano con competencias en materia de contabilidad		Intervención	Código DIR L01489124
Destinatario de la prestación		Ayuntamiento	Código DIR L01489124

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la concesión administrativa es la explotación del bar del campo de fútbol municipal sito en el Barrio de Basteita, titularidad del Ayuntamiento de Alonsotegi, mediante la venta y servicio de consumiciones con sujeción al horario y condiciones establecidas en el presente pliego, así como en el pliego de condiciones técnicas, en la propuesta del adjudicatario y la normativa de aplicación.

- o Número de expediente: 2026-00216
- o Codificación según la nomenclatura de la CPV:
 - 55100000-1 Servicios de hostelería

El objeto del contrato no puede ser dividido en lotes, dado que la naturaleza del contrato hace imposible esta división, ya que la ejecución por lotes resultaría excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, y la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de ejecución inadecuada del contrato.

2. NECESIDAD A SATISFACER

En el pliego de prescripciones técnicas o, en su caso, en algún otro documento comprensivo del expediente, constan las razones que han llevado a esta Administración a la celebración del contrato a que se refiere el presente pliego.

3. **CONTRATO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA:** No.

4. **CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL:** No.

5. **DIVISION EN LOTES:** No.

Justificación de no dividir en lotes: La coordinación de los trabajos atendiendo a las necesidades municipales, hace imprescindible un control único en la coordinación de las diferentes tareas, que podría verse imposibilitado por la división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

6. **VARIANTES O ALTERNATIVAS:** No se admiten.

7. **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Pleno del Ayuntamiento de Alonsotegi.

8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de SEIS (6) AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. Podrá acordarse DOS (2) prórrogas de DOS (2) AÑOS cada una de ellas, hasta un total de DIEZ (10) AÑOS.

La empresa adjudicataria vendrá obligada a continuar en la prestación del servicio en las mismas condiciones establecidas en el mismo en el supuesto de que no se hubiera producido la nueva adjudicación y por el tiempo restante hasta que esta se produzca.

Asimismo, si el contrato se resolviese con anterioridad a la finalización de la vigencia del mismo, la empresa adjudicataria deberá seguir ejecutando, excepcionalmente, en las mismas condiciones, el contrato a instancia del Ayuntamiento, hasta que se produzca la adjudicación del siguiente, en los términos establecidos en el artículo 29.4 de la LCSP.

9. CANON DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La contraprestación económica a percibir por el adjudicatario, vendrá determinada por el rendimiento de la explotación del bar del campo de fútbol, de conformidad con lo previsto en los pliegos de contratación.

No obstante, el licitador adjudicatario deberá satisfacer el canon anual como tipo de licitación mínima, y que podrá ser mejorado al alza, se especifica a continuación: **200€/mes + IVA (21%: 42€): 242 €** que deberá abonar al Ayuntamiento de Alonsotegi, actualizable según el IPC anual (datos INE).

El adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento el precio mensual ofertado más su correspondiente IVA a mes vencido y en el plazo de los 10 primeros días del mes siguiente en la cuenta que designe el Ayuntamiento de Alonsotegi, mediante domiciliación en cuenta.

Una vez que el adjudicatario inicie la explotación y siempre que este inicio no coincidiera con el día 1 de un mes determinado, abonará el primer precio con la cantidad proporcional que proceda dentro del plazo de los diez primeros días del mes siguiente al del inicio de la explotación. Si sobre dicho precio recayeran tasas, impuestos o contribuciones de cualquier orden Estatales, Autonómicas, Forales o Municipales serán en todo caso a cargo del adjudicatario.

El **valor estimado del contrato** es de 24.000,00 euros, IVA excluido.

10. ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO

Año 2026: 1.210 euros.

Año 2027: 2.904 euros, más la parte proporcional incremento IPC de 2026, si es positivo.

Año 2028: 2.904 euros, más la parte proporcional incremento IPC de 2027, si es positivo.

Año 2029: 2.904 euros, más la parte proporcional incremento IPC de 2028, si es positivo.

Año 2030: 2.904 euros, más la parte proporcional incremento IPC de 2029, si es positivo.

Año 2031: 2.904 euros, más la parte proporcional incremento IPC de 2030, si es positivo.

Año 2032: 2.904 euros, más la parte proporcional incremento IPC de 2031, si es positivo.

Año 2033: 2.904 euros, más la parte proporcional incremento IPC de 2032, si es positivo.

Año 2034: 2.904 euros, más la parte proporcional incremento IPC de 2033, si es positivo.

Año 2035: 2.904 euros, más la parte proporcional incremento IPC de 2034, si es positivo.

Año 2036: 1.694 euros, más la parte proporcional incremento IPC de 2035, si es positivo.

11. REVISIÓN DE CANON

En el presente contrato no procederá la revisión de precios.

12. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación tendrá la siguiente composición:

1.- Presidente: Asier Intxausti Arregi, Concejál, o quien legalmente le sustituya.

2.- Vocales:

- Lorea Porres Lezameta, Secretaria-Interventora municipal, o quien legalmente lo sustituya.

- Arrate Santiesteban Larrauri, Técnica Socio-Cultural, o quien legalmente lo sustituya.

- Olaia Laiseka Arana, Técnica de Administración General, o quien legalmente la sustituya.

3.- Secretario/a de la Mesa:

- Susana Lopez Lucas, Administrativa, o quien legalmente la sustituya.

13. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP. La

solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en la cláusula 14.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

14. SOLVENCIA

Los licitadores deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que se determinen por el órgano de contratación:

○ SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario por importe igual o superior a 16.800,00 euros.

Su acreditación se exigirá preceptivamente al propuesto adjudicatario, siendo causa de rechazo de la oferta su no acreditación en la forma que se indica más abajo.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica

(Nota: Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil).

- b) Para los licitadores de nueva creación se podrá atender a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, mediante la presentación de un seguro de responsabilidad profesional, vigente hasta el fin del plazo de presentación

de ofertas por importe de 33.600 euros, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Se acreditará mediante certificación por riesgos profesionales expedido por la institución financiera en el que consten los importes y riesgos asegurados y fecha de vencimiento del seguro o certificado, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga y renovación de este.

○ SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse que el personal responsable de la ejecución del contrato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá acreditar experiencia en hostelería, en el sector público o privado, de 2 años como mínimo.
- Deberá estar en posesión del título de Manipulador de Alimentos.

Las personas licitadoras deberán declarar cumplir con los requisitos económicos y técnicos mediante la suscripción de la declaración responsables que se adjunta como **ANEXO I** a este PCAP. Posteriormente, la persona adjudicataria deberá presentar a esta administración, la documentación acreditativa de las mencionadas solvencias.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1. f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

15. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Tipo: Concesión de servicios.

16. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

PERFIL DEL CONTRATANTE

<https://www.alonsotegi.eus/es-ES/Soy-empresa/Perfil-Contratante/Paginas/default.aspx>

El perfil está alojado en la Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco, en la web www.kontratazioa.euskadi.eus

17. LUGAR DE OBTENCIÓN DE LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN

Se podrá obtener en el perfil del contratante señalado en la cláusula anterior.

CONSULTAS-ACLARACIONES

- **Consultas relativas a la contratación electrónica:** CENTRO DE ATENCION AL USUARIO (C.A.U.) DEL GOBIERNO VASCO.

Tfno.: 945016298

Email: laguntzakpe@euskadi.eus

Forma de presentación de ACLARACIONES:

Se podrán solicitar aclaraciones mediante escrito según modelo que figura como Anexo III del pliego. La solicitud de aclaraciones se enviará a la siguiente dirección de correo electrónico: alonsotegi@alonsotegi.net.

El plazo límite de presentación de consultas es hasta siete días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

El plazo límite de respuesta de las aclaraciones es hasta cuatro días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas realizadas se publicarán en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

18. PLAZO Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, Y ACCESO A LOS PLIEGOS

La presente licitación será anunciada en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Las proposiciones deberán presentarse electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi en la dirección electrónica <https://www.contratacion.euskadi.eus/KPELicitacion>, durante el plazo de **TREINTA (30) DÍAS NATURALES**, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio.

El acceso al perfil de contratante de este Ayuntamiento se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: www.alonsotegi.eus. En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los licitadores será facilitada en el plazo de seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos 12 días antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente. (ANEXO III)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 y 3 de la LCSP, cuando la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria no haya podido ser facilitada en los plazos indicados, así como cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta “in situ” de la documentación adjunta al pliego, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará el tiempo que se considere conveniente para que los candidatos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos obrantes en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes. Tampoco podrá suscribir propuesta alguna en unión temporal de empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el licitador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar, como confidencial, parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El Ayuntamiento no podrá divulgar esta información sin consentimiento del respectivo licitador.

19. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar dos archivos electrónicos, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con el contenido que, para cada uno de ellos, se especifica en esta cláusula.

ARCHIVO ELECTRÓNICO “A”. - “CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR”

Este archivo contendrá los siguientes documentos:

- a) Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, en la que se realizarán las notificaciones derivadas de este expediente de contratación.

- b) Declaración responsable del licitador.

En esta declaración el licitador indicará que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, así como los requisitos para acceder al contrato establecidos en este pliego y, en particular, en las cláusulas 13 y 24 del mismo. La declaración se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), para cuya cumplimentación se pueden seguir las instrucciones que aparecen en el Anexo I de este pliego.

No obstante, el órgano o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones referidas en este pliego para ser adjudicatario del contrato.

- c) En el caso de los empresarios que concurran en unión temporal de empresas (UTE), cada uno de los integrantes deberá aportar su propia Declaración Responsable. Igualmente, deberán aportar el compromiso de constituir formalmente la UTE, caso de resultar adjudicatarios del contrato, debiendo especificar los nombres, circunstancias y participación de cada uno de ellos en dicha UTE. (Anexo IV)
- d) En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, el licitador se base en la solvencia y medios de otras entidades, cada una de ellas también deberá presentar una Declaración Responsable.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia exigidos en la Ley y en este pliego será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

ARCHIVO ELÉCTRÓNICO “B”. - “CRITERIOS DE VALORACIÓN”

Este archivo electrónico contendrá los siguientes documentos referidos a los criterios siguientes de entre los señalados en la cláusula 22 de este pliego, contenidos en el Anexo V:

- a) Actuaciones encaminadas a la protección del medioambiente.
- b) Ampliación del calendario de apertura fuera de la temporada futbolística.
- c) Prestar un servicio de objetos perdidos en todas las instalaciones del campo de fútbol, incluidos vestuarios.

- d) Organización de actividades novedosas no relacionadas directamente con la explotación del bar.

ARCHIVO ELECTRONICO "C". - CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Este archivo electrónico contendrá los siguientes documentos:

- a) Mejora del canon de explotación ajustada al modelo incorporado en el Anexo II.
- b) Experiencia en hostelería.
- c) Conocimientos de Euskera.
- d) Ampliación de la frecuencia de limpieza semanal de la tribuna.

20. GARANTÍAS

20.1. Garantía provisional: No se exige.

20.2. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

El plazo para la constitución de la citada garantía será el que se señale en el requerimiento al que se refiere la cláusula 25, y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

La devolución o cancelación de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

21. SEGUROS

El contratista deberá contratar póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 150.000,00 euros.

Por otro lado, el seguro de continente cubrirá con carácter mínimo el valor establecido para el inmueble Municipal, de 150.000 euros, siendo el criterio de aseguramiento sea valor de reposición a nuevo/valor de reconstrucción a nuevo.

Se acreditará mediante copia de la póliza y justificante de pago de la prima o certificado de entidad aseguradora. El Ayuntamiento de Alonsotegi tendrá la consideración de asegurado adicional.

Además, el contratista tiene la obligación de mantener la/s pólizas de seguro en vigor durante toda la duración del contrato, debiendo aportar con periodicidad anual el documento que acredite el cumplimiento de esta obligación.

Por otra parte, el personal adscrito a la ejecución del contrato deberá estar dado de alta en la seguridad social y la empresa adjudicataria deberá cumplir con las exigencias de seguros de vida y accidentes que determinen los convenios sectoriales o de empresa que resulten de aplicación.

22. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La concesión se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación en aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

22.1. Criterios cuantificables automáticamente (Hasta 65 puntos)

a) Mejora del canon de explotación (Hasta 35 puntos)

El licitador deberá ofertar una cantidad en concepto de Canon anual. Se establece un canon mínimo de 2.400 €/año (IVA excluido).

Se le otorgara la máxima puntuación, a aquel licitador que oferte el canon más alto.

A aquel licitador que oferte 2.400 €, se le otorgarán 0 puntos.

A el resto de licitadores se le otorgara una puntuación proporcional conforme a la siguiente formula:

$$P_{of} = P_{m\acute{a}x} \times [(Precio\ valorar - Precio\ licitaci\acute{o}n) / (Precio\ mejor\ oferta - P_{licitaci\acute{o}n})]$$

donde:

P_{of} = Puntuación de la oferta.

$P_{m\acute{a}x}$ = Puntuación máxima posible a obtener (35 puntos)

Precio valorar = Precio de la oferta que se está valorando.

Precio licitación = Precio mínimo de licitación. (2.400 €)

Precio mejor oferta = Es el precio de la mejor oferta en la licitación.

b) Experiencia en hostelería (Hasta 15 puntos)

Se asignará 1 punto por cada año de servicio en hostelería.

Para acreditar la experiencia se aportará vida laboral o certificación acreditativa de empresa contratante de haber prestado el servicio.

c) Conocimientos de Euskera **(Hasta 5 puntos)**

Por la presentación del certificado nivel A2 de HABE o equivalente: 2 puntos.

Por la presentación del certificado nivel B1 de HABE o equivalente: 4 puntos.

Por la presentación del certificado nivel B2 o superior de HABE o equivalente: 5 puntos.

La acreditación de los distintos perfiles se hará mediante la presentación del correspondiente certificado oficial. Se tendrán en cuenta las equivalencias a los perfiles lingüísticos según lo que dispone la normativa de aplicación.

El miembro del equipo propuesto a los efectos de prestar el presente servicio presencial deberá aportar el certificado lingüístico a su nombre.

d) Ampliación de la frecuencia de limpieza semanal de la tribuna (220 m2) sin perjuicio de lo establecido en PPT: **(Hasta 10 puntos)**

- Limpieza dos días por semana: 5 puntos
- Limpieza tres días por semana: 10 puntos.

22.2. Criterios cuantificables mediante juicios de valor (Hasta 35 puntos)

a) Actuaciones encaminadas a la protección del medioambiente (por ejemplo, la instalación de contenedores de reciclaje y recogida diferenciada) 5 puntos por cada medida. **(Hasta 15 puntos)**

b) Ampliación del calendario de apertura fuera de la temporada futbolística. **(Hasta 10 puntos)**

c) Prestar un servicio de objetos perdidos en todas las instalaciones del campo de futbol, incluidos vestuarios: **(Hasta 5 puntos)**

Se evaluará en función del grado de desarrollo, claridad, organización y viabilidad de la propuesta presentada para la prestación de dicho servicio.

d) Organización de actividades novedosas no relacionadas directamente con la explotación del bar, por ejemplo, charlas y torneos relacionados con la salud y/o el deporte. **(Hasta 5 puntos)**

En caso de empate en la puntuación, la concesión se otorgará a quien obtenga mayor puntuación en el criterio a); de persistir el empate se atenderá a la mayor puntuación en el criterio b) y así sucesivamente. En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.

23. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

- Sí se establece: Según artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados se seguirá el procedimiento previsto en el art.149 de la Ley 9/2017.

24. APERTURA Y TRATAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SELECCIÓN DE EMPRESAS Y VALORACIÓN DE OFERTAS

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1º. APERTURA DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO “A”

La Mesa llevará a cabo la apertura electrónica del archivo “A” y calificará la documentación incluida en el mismo. En aplicación del artículo 141.2 de la LCSP, si la Mesa observase defectos subsanables en los documentos presentados, lo comunicará a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo de tres días naturales, para que puedan subsanar tales defectos.

Además, las solicitudes de subsanación que se comuniquen a los licitadores, se anunciarán también en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

2º. APERTURA DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO “B”

La documentación presentada en el archivo electrónico “B”, comprensiva de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, será abierta en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante, al menos con 48 horas de antelación.

Podrá requerirse informe del técnico responsable del servicio que proponga la distribución de los puntos sometidos a juicios de valor.

Una vez valorados estos criterios, se procederá a la apertura del archivo electrónico “C”.

3º. APERTURA DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO “C”

La documentación presentada en el archivo electrónico “C”, comprensiva de los criterios de adjudicación automáticos, será abierta en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante, al menos con 48 horas de antelación. A estos efectos, si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación la Mesa concederá para efectuarla un plazo máximo de seis días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27

del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

4º. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez valorados todos los criterios, la Mesa de Contratación procederá a la clasificación de las proposiciones presentadas por orden decreciente y, tras las actuaciones que correspondan, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Al amparo de lo previsto en el art. 149 de la LCSP, cuando se identifique una o varias proposiciones que puedan ser consideradas anormalmente bajas, la declaración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas requerirá la previa audiencia del licitador o, en su caso, licitadores que las hayan presentado y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En este caso, el órgano de contratación, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y de los informes solicitados, acordará la adjudicación a favor de la oferta más ventajosa que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Si por el contrario el órgano de contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de bajas anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente, en las correspondientes actas que necesariamente deberán extenderse

25. REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD QUE PRESENTE LA MEJOR OFERTA

Realizadas las actuaciones anteriores, los servicios de contratación requerirán al primer clasificado para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, realice las actuaciones o aporte los documentos que se señalan a continuación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por este Ayuntamiento.
- b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en

el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración responsable o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- c) Los que acrediten que los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y la habilitación profesional exigidos en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas.
- d) Acreditación de estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.
- e) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar al órgano de contratación para obtenerla de forma directa.
- f) Acreditación de que el personal que prestará el servicio posee el carnet de manipulador de alimentos.
- g) Compromiso de formación adecuada (a realizar por la administración) en el manejo de desfibrilador.
- h) Acreditación de haber constituido la garantía definitiva. (5 % precio de adjudicación, sin IVA)
- i) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos.
- j) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las circunstancias señaladas en las anteriores letras a), b) y c) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la LCSP. Los certificados mencionados en este apartado podrán ser expedidos electrónicamente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado, adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días naturales para su subsanación, comunicándolo directamente al licitador, y anunciándose también en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

26. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que presente la mejor oferta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al primer clasificado, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 150.3 de la LCSP.

La adjudicación será notificada a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de esta institución.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En el plazo que se señale en la notificación de la adjudicación, que no podrá exceder de 15 días hábiles, el adjudicatario deberá comparecer en esta Administración para formalizar el contrato en documento administrativo.

27. DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Tanto la decisión de no celebrar el contrato como el desistimiento del procedimiento deberán llevarse a cabo antes de la formalización del contrato, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el referido artículo.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28. RÉGIMEN GENERAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, el contrato se ejecutará en todo caso a riesgo y ventura del contratista.

Tal y como establece el artículo 15.2 de la LCSP, respecto a este tipo de contratos, expone expresamente que *“el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.”* Y dicho apartado 4º, del artículo 14 dice: *“se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.”*

En consecuencia, el concesionario o concesionaria gestionará el servicio de su riesgo y ventura y éste/ésta no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el servicio, así como consecuencia de la meteorología o de la conducta de terceras personas o Administraciones; salvo en los casos de fuerza mayor o por la modificación del objeto mismo de la concesión impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento y sus decisiones de éste producidas fuera del ámbito contractual propiamente dicho, cuya mayor onerosidad sobrevenida ha de ser compartida por el Ayuntamiento.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1 de la LCSP, para la ejecución de este contrato se exigirán las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social, laboral, ético, medioambiental o de otro tipo:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en cuanto a los de carácter personal que vayan a ser utilizados en el contrato.
- La obligación de que el servicio se preste directamente por persona con carnet de manipulador de alimentos.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

El contratista estará sujeto, además, a las siguientes obligaciones:

- a) A prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) A cuidar del buen orden del servicio
- c) A indemnizar los daños que se pudieran causar a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración.
- d) A entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado, con arreglo al contrato, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Los bienes afectos al servicio no podrán ser objeto de embargo.

Si se produjera incumplimiento del contratista del que se derivase perturbación grave en el servicio y no reparable por otros medios, y la Administración no decidiese la resolución del contrato, esta podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que la referida perturbación desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

La empresa contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración responsable del Anexo III.

Igualmente, esta condición tiene el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

29. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como al de las condiciones salariales conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, todo ello con respecto al personal que emplee en los servicios objeto de este contrato, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

30. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

31. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Modificaciones previstas: No.

Modificaciones no previstas: Sólo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y cuando concurran algunas de las circunstancias y con los límites previstos en el art. 205 de la LCSP.

Procedimiento a seguir:

Las modificaciones serán acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 191 y 203 a 207 LCSP y 102 RGLCAP y se formalizarán en documento administrativo previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso.

32. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

33. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

En el plazo máximo de un mes desde que finalice la prestación objeto del contrato se producirá el acto formal y positivo de recepción de la misma.

Dada la naturaleza de este contrato no se prevé el establecimiento de un plazo de garantía.

34. SERVICIOS E INSTALACIONES SUJETAS A REVISIÓN

Al extinguirse el presente contrato el Ayuntamiento de Alonsotegi recuperará automáticamente los bienes objeto de concesión. Quedarán sujetas a revisión todas aquellas mejoras que voluntariamente, previa oportuna autorización municipal, o como consecuencia de las exigencias de este pliego se realicen en los inmuebles, incluidas las inversiones que la adjudicataria tiene que realizar.

Cualquier obra, además del permiso del Ayuntamiento, deberá contar con licencia urbanística. Por el contrario, únicamente podrán ser retirados por el /la concesionario/a la finalización de la concesión los bienes fungibles (bebidas, alimentos, útiles de alimentación y consumo...), y los materiales por el/ella adquiridos que puedan desprenderse sin causar menoscabo al Albergue, si así lo permiten los pliegos.

35. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

A. Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B. Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio total del contrato.

C. Cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer penalidades, por cuantía, cada una de ellas, no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de las mismas pueda superar el 50 por cien del precio del mismo.

D. Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades, por cuantía, cada una de ellas, no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de las mismas pueda superar el 50 por cien del precio del mismo.

E. Incumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, en caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas, la Administración podrá imponer

penalizaciones, por cuantía, cada una de ellas, no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de las mismas pueda superar el 50 por cien del precio del mismo.

36. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato de concesión de servicios, además de las señaladas en el artículo 211, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- c) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
- d) La supresión del servicio por razones de interés público.
- e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

37. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que:

- a) Las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato,
- b) que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado,
- c) que la cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato
- d) y de acuerdo con los requisitos y exigencias recogidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

38. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación. En todo caso, dicha subcontratación, estará sometida al cumplimiento de los requisitos de los artículos 215 y 216 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION COMPETENTE

39. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato que en base a este pliego se realice tendrá carácter administrativo, rigiéndose por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña. En todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

40. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

41. JURISDICCION COMPETENTE

Las cuestiones controvertidas que puedan derivarse del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o cualquiera de los regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.